

DECRETO N°

0938

NEUQUÉN,

08 JUL 1999

VISTO:

El Expediente TMF N° 500/4635 -Año 1998- del Registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección de Tránsito de la Provincia del Neuquén eleva Acta de Infracción N° 43377, de fecha 16 de marzo de 1998, por la cual se constató que siendo las 10:22 horas, en calle Mitre N° 744, el señor ALVAREZ ALFREDO JOSÉ conducía el vehículo Renault R-18 familiar, dominio TMP 620, sin comprobante de seguro obligatorio por olvido de póliza;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º), Libro III de la Ordenanza N° 3149, el imputado comparece en el término legal establecido presentando descargo en el que manifiesta que al momento de labrarsele el acta no contaba con el último recibo de pago del seguro, el cual tenía pago en su domicilio, adjuntando fotocopia del mismo;

Que lo alegado y adjuntado por el imputado no lo exime de responsabilidad contravencional, pero permite al Tribunal modificar la calificación legal de los hechos reduciendo la pena (olvido);

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el imputado responsable de la violación a las normas de Tránsito - Normas sobre documentación-, prevista en el Artículo 214º) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 7,5 módulos, equivalentes a la suma de Pesos Treinta y Siete con Cincuenta Centavos (\$ 37,50.-), dentro del término de tres días hábiles (Artículo 372º) Libro III, O.M. N° 3149), con más la suma de \$ 10.- (Pesos Diez), en concepto de costas;

Que habiendo sido notificado el incoado en tiempo y forma, presenta recurso de apelación recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas en fecha 24-05-99, mediante el cual ratifica lo dicho en su descargo, solicitando al señor Juez no penalizarlo por considerar que el espíritu de la ley es sancionar la carencia del seguro y no el olvido de un

///...2º

ALFONSO BARRERA
Jefe de Sala
Tribunal Municipal de Faltas
Neuquén

2º...///

comprobante, aduciendo además que nunca ha circulado sin el seguro correspondiente;

Que el Juez de Faltas resuelve conceder el recurso, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 307/99, efectuando el análisis del recurso interpuesto por el cual el señor Alvarez manifiesta que ante la carencia en el vehículo del último comprobante de pago del seguro, ofreció dejar el auto con su documentación y presentarse posteriormente con el recibo reclamado, dado que se encontraba a pocas cuadras de su domicilio, no siendo aceptado por el agente;

Que es opinión de la Asesoría que lo alegado por el imputado carece de elementos probatorios y de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad ante la falta cometida, al tipificarse expresamente en el Artículo 214º) de la Ordenanza N° 8033, que: "El que circulara sin portar la constancia de seguro vigente, será sancionado con multa de...". Dicha contravención es independiente de que el seguro se encontrara pago al momento de labrarse la infracción, razón por la cual sugiere se rechace el recurso interpuesto y se confirme en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez de Faltas;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

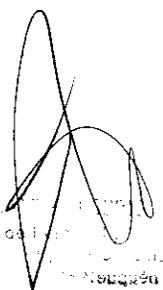
Por ello:

**LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **ALFREDO JOSÉ ALVAREZ** en la causa que se tramita por Expediente N° 500/4635- Año 1998- del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2-, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el ----- Juez de Faltas en el Expediente N° 500/4635- Año 1998 del

///...3º



Intendente Municipal
Neuquén

3º...///

Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 2- de acuerdo a lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 307/99.-

Artículo 3º) REMITIR al Tribunal Municipal de Faltas –Juzgado Nº 2- a los ----- fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y de Acción Social a cargo de la Secretaría General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE.-**
EAA.-

ES COPIA

FDO) REINA
RUSSO



Municipio de Reusú